

X



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

"EL PODER DISCIPLINARIO PATRONAL Y EL  
PODER DISCIPLINARIO ESTATAL"

30

XD

T E S I S

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :  
MARCOS DEL VALLE CASTILLO

México, D. F.

1979

12510



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E ;

		Pág.
INTRODUCCION . . . . .		I
CAPITULO	I.- LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123	
	1.- ANTECEDENTES HISTORICOS . . . . .	1
	2.- CREACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO . . . . .	13
CAPITULO	II.- LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.	
	1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BUROCRACIA . . . . .	24
	2.- EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION . . . . .	34
	3.- EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL . . . . .	37
CAPITULO	III.- EL ABANDONO DE EMPLEO BUROCRATICO.	
	1.- EL ABANDONO DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA . . . . .	42
	2.- EL DELITO DE ABANDONO DE EMPLEO . . . . .	47
CAPITULO	IV.- EL DERECHO PENAL LABORAL.	
	1.- DELITOS EN MATERIA LABORAL . . . . .	54
	A).- EL FRAUDE PATRONAL . . . . .	57
	2.- ANALISIS CRITICO DEL ARTICULO 891 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO . . . . .	62
CONCLUSIONES . . . . .		66
BIBLIOGRAFIA . . . . .		69

Resulta obvia la desventaja en que se encuentra y siempre se ha encontrado el trabajador, respecto al patrón. Sin embargo a través del desarrollo de nuestro Derecho, vemos como poco a poco se han logrado normas proteccionistas - en favor de la clase trabajadora.

Estas normas protectoras no solamente se han dictado dentro del Derecho Laboral, sino en todas las ramas del derecho, no pudiendo escapar a esta protección el Derecho Penal, dentro del cual también existen normas tendientes a la protección de los trabajadores en las cuales se castiga los abusos que en un momento dado pueda llegar a cometer la clase patronal en contra de sus empleados.

Ahora bien, así como el trabajador cuenta con normas que lo protegen, también el patrón cuenta con un Derecho Disciplinario para corregir los abusos de los trabajadores, por eso en este trabajo se hace un análisis tanto de una situación como de otra. Y en él vamos a encontrar por una parte el estudio del abandono de empleo y las normas de que se puede valer el patrón para castigar al trabajador que llegue a cometer esta falta.

Y tratamos también las disposiciones en materia-laboral y penal que existen para castigar los abusos de los patrones, encontrándonos con que el principal delito es el -

llamado FRAUDE PATRONAL.

Estimado lector, con estas notas a manera de in  
troducción, te invito a que leas este modesto trabajo y espe  
ro que pueda ser de alguna utilidad.

A T E N T A M E N T E.

El Autor.

**CAPITULO I.**

**LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123**

**1.- ANTECEDENTES HISTORICOS**

**2.- CREACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

### ANTECEDENTES HISTORICOS

El artículo 123 constitucional, es considerado como la fuente más fecunda del derecho mexicano del trabajo, - el cual tiene su génesis en la explotación del hombre que trabaja para su subsistencia, y se dice también que la naturaleza de este derecho fluye de este mismo precepto constitucional, en sus propias normas dignificadoras de la persona humana del trabajador. De ahí el interés por el estudio de la Ley Reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123, que viene a ser la " Ley Federal del Trabajo".

El artículo 123 desde sus inicios, otorgaba facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general todo trabajo de contrato, - facultad que sólo usaban las Legislaturas de los Estados y no así el Congreso de la Unión. Con respecto a este problema el maestro Vicente Lombardo Toledano se expresa en los siguientes términos:

" Como consecuencia de la característica señalada, hay que anotar en contra de la Legislatura del Trabajo en algunos de los países iberoamericanos y, especialmente en el nuestro, el hecho de que no siendo la nueva legislación fruto

de la transformación del antiguo derecho privado ni tampoco una nueva rama del derecho producto del legislador avezado a la técnica jurídica, nuestras leyes del trabajo carecen de ésta, limitándose a definir con vigor los principios y derechos esenciales que protegen. La falta de técnica aisla todavía más en nuestro país que en los otros el derecho obrero del derecho común, de lo cual resulta que éste es el que ha tenido que modificarse para alcanzar aquél, contrariamente a lo que ha ocurrido en los países industriales de estructura jurídica europea.

Con referencia a este punto el maestro Alberto Trueba Urbina, expresa: "El derecho del trabajo es una nueva rama del derecho, por supuesto independiente del derecho común pero plenamente identificado con el derecho social del que forma parte en el artículo 123 de nuestra Constitución. " (1)

Y sigue diciendo Vicente Lombardo Toledano:

" Otra consecuencia de lo mismo, propia de nuestro falso sistema de Gobierno Republicano Federal, es el hecho de que las legislaturas de los Estados no hayan tomado en cuenta, al expedir las leyes del trabajo, ni la legislación común-

---

(1).-TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1972, pág. 164.



en vigor dentro de sus respectivas jurisdicciones ni las necesidades sociales de la región, a pesar de que éste fué precisamente el propósito del Constituyente, al no elevar la Legislación del Trabajo a la categoría de norma federal. La mayoría de las legislaturas han seguido el camino más fácil; el de la imitación, copiando casi las primeras leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional y éstas se inspiraron en principios extranjeros, algunos de ellos tan alejados de la realidad mexicana, que ésta los ha modificado ó convertido en nugatorios.

" La falta de técnica jurídica y la circunstancia de que los tribunales del orden común, así como la Corte Suprema de Justicia, no hayan intervenido en los conflictos surgidos con motivo de la aplicación de la legislación industrial y no hayan podido por tanto, definir jurídicamente las instituciones del Derecho Obrero pues los conflictos han sido resueltos por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que fallan ' a verdad sabida y buena fé guardada ' ha creado un nuevo derecho de costumbre, al margen de la ley escrita, derecho formulado por obreros y patrones que rige preferentemente las relaciones entre el capital y el trabajo.

" Por otra parte, la corte Suprema de Justicia durante seis años consecutivos, contados a partir de la pro-

mulgación de la Constitución de 1917, sentó la jurisprudencia de que el arbitraje era protestativo y no obligatorio, lo -- cual intensificó el trato privado entre obreros y patronos, -- y sustituyó, en la mayoría de los casos, la intervención de -- las Juntas de Conciliación y Arbitraje por la de las oficinas administrativas.

" Además, el crecimiento constante de la organización obrera dió y dá cada día con mayor éxito a ésta, la -- ventaja de llegar más rápidamente que antes a la solución de los conflictos que ocurren, mediante actos de apoyo al grupo directamente afectado, como la ' La huelga por solidaridad ó simpatía ', Esta misma táctica obrera ha convertido a muchos de los conflictos del trabajo, casi siempre a todos los de importancia regional, en conflictos que rebasan la jurisdicción de una sola entidad federativa, todo lo cual, unido a lo antes dicho, ha robustecido la intervención administrativa, especialmente la del Ejecutivo Federal, en los conflictos obreros, -- frente a la de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a la de las autoridades locales.

" El Ejecutivo Federal, al intervenir en esta -- forma en los conflictos del trabajo, intervención preventiva -- para evitar dificultades de orden público, ó bien -- casi -- siempre -- intervención solicitada por las partes, ha tenido --

que proponer principios y fórmulas de equidad, que resuelvan tales conflictos sin atender más que a la característica de los problemas mismos que se le plantean. En estas condiciones, el propio fondo de la vida social mexicana, el Ejecutivo Federal ha ido - al fallar como árbitro en los numerosos casos apuntados-, estableciendo una verdadera jurisprudencia - que, partiendo de la definición misma de las instituciones jurídicas que la legislación del Trabajo ha establecido, llega a la reglamentación minuciosa de las tarifas de salarios y de la vida interior de las fábricas y de las empresas; creando - así en suma, junto a la Legislación del Trabajo de los Estados, un derecho obrero de costumbre de aplicación nacional, - que corrija los defectos de la Ley escrita y la completa, llenando sus numerosas lagunas.

"Este proceso sociológico, advertido en toda su importancia por el Ejecutivo Federal desde 1921, impulsó al - Presidente de la República a iniciar la reforma de la Constitución, tendiente a declarar de jurisdicción federal la legislación del trabajo; pero motivos muy diversos han impedido la consecución de esa finalidad a la que se anticipó la clase obrera y respalda la clase patronal, urgida como aquella de - cauces firmes dentro de los cuales pueda normar su vida y el desarrollo de sus intereses.

" Resultado de esta situación de hecho, ha sido la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje - y la expedición del Reglamento que la rige. Este resultado, que recuerda el aforismo de William James, según el cual la vida resuelve siempre los problemas que más desconciertan ó detienen a la inteligencia pura, tendrá que concluir inevitablemente, a nuestro juicio, a no ser que se quiera detener el movimiento unánime de unificación ideológica y técnica del de recho obrero -en cuyo caso la vida volverá a crear un orden de cosas semejantes al actual-, en la reforma de la Constitución que faculte al Congreso de la Unión para legislar en todo el país en materia del Trabajo, reforma que traerá aparejada, asimismo, por necesidad elemental, la creación de una nue va Secretaría de Estado.

" Tal es, a nuestro modo de ver, el cuadro dentro del que vive la legislación del Trabajo en nuestro país, y el alcance real que tienen los diversos ordenamientos y disposiciones que la forman." (2)

Es en el año de 1929 cuando como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la reforma a la fracción X del Artículo 73 y al preámbulo del artículo 123 de la Constitución,

---

(2).- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, México 1928, pág.1219 y ss.

se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes reglamentarias del Trabajo, en los siguientes términos:

" Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

" X. Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito; para establecer el Banco de Emisión Unica, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución.

La aplicación de las leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte, amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, y por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias."

(3).

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre obreros, jornaleros, empleados, domesticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo."

---

(3).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,-  
Ed. Porrúa Hermanos, S.A., México 1977.

Ahora bien, de lo anterior se desprende, la federalización de las leyes del Trabajo, lo cual vino a culminar con la creación de la "Ley Federal del Trabajo de 1931"- la cual fué expedida por el Congreso de la Unión y promulgada el 18 de Agosto de 1931; y publicada en el Diario Oficial el día 28 del mismo mes y año. Precisiéndose la teoría de dicha ley en la eposición de motivos, en los términos siguientes:

" 1. Desde que se promulgó la reforma al artículo 73 de la Constitución General de la República, se ha venido haciendo cada vez más inaplazable la expedición de la Ley Federal del Trabajo. Ciertamente es que las relaciones entre obreros y patrones continúan gobernadas por las bases establecidas en el propio artículo 123 y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre en nuestros medios industriales, y por la jurisprudencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Pero estas reglas, un tanto impresas y algunas veces contradictorias, no pueden suplir indefinidamente a la ley. Es indispensable que tanto trabajadores como empresarios conozcan de manera inequívoca las normas que han de regir sus relaciones y esto solamente puede alcanzarse por medio de la Ley que depura y sistematiza las reglas formadas inconscientemente

mente por las fuerzas sociales que al lado del Estado trabajan en la elaboración del derecho.

" Cualesquiera que sean las desventajas que la norma escrita tenga en relación con las demás que rigen la actividad social, es indiscutible, como lo ha hecho notar un eminente jurista contemporáneo que ella es la única que consigue la seguridad y la certeza de una situación para cada cual, y esa seguridad es en sí misma un inapreciable bien cultural.

" 2. El Gobierno actual, por su origen y por convicción, no puede formular la ley que norme la actividad del capital y del trabajo, sino en un sentido ampliamente protector para los trabajadores. El artículo 123 de la Constitución que se trata simplemente de reglamentar, señala ya una dirección definida a este respecto y a la sombra de las bases consagradas en él, las organizaciones obreras en nuestro país han logrado definir y afianzar un conjunto de derechos, que el Gobierno, emanada de una revolución que ha tenido como bandera la defensa de las clases trabajadoras, no puede desconocer.

" Por otra parte, la legislación del trabajo con caracteres marcadamente proteccionistas es una de las particularidades esenciales del espíritu de nuestro tiempo. A la concepción individualista, que funda la relación del trabajo en el contrato libre, autorizado en realidad bajo la apariencia -

de la igualdad en ambas partes, el sistema de la servidumbre, ha sucedido una concepción que se niega a considerar en la relación del trabajo, el simple cambio de dos bienes igualmente patrimoniales, trabajo y salario; y por el contrario, concede todo su valor a los derechos humanos del trabajador.

" Una ley del trabajo que no buscara asegurar -- preferentemente estos derechos, iría contra la convicción jurídica de nuestro medio.

" El proyecto de ley elaborado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo se ajusta a los preceptos -- del artículo 123, e interpretando su espíritu, respeta las -- conquistas logradas por las clases trabajadoras y les permite alcanzar otras.

" 3. Sin embargo, debe tenerse presente que el -- interés del trabajador, por preponderante que se le suponga, -- no es el único que está ligado a la legislación del trabajo, -- También lo está el interés social que abarca otras energías -- no menos necesarias y otros derechos no menos merecedores de -- atención. Preciso es conceder su debida importancia a los in -- tereses de la producción, tan íntimamente vinculados a la prog -- peridad nacional y tan necesarios para multiplicar las fuentes de trabajo, sin las cuales sería ilusorio pensar en el bienes -- tar de los trabajadores.



" En el proyecto se ha procurado el respeto debido a todos los intereses legítimos, cuyo juego armónico produce el orden social y cuyo equilibrio corresponde guardar al poder público.

" Se ha procurado, igualmente, dilucidar los problemas que suscita la legislación del Trabajo en el ambiente apartado de toda sugestión y de toda influencia ajena a ellos y muy particularmente de las pasiones e intereses políticos.- Se ha creído que buscar por medio de esta legislación el halago de alguna de las clases sociales en conflicto, sería convertir en simple medio subordinado a fines transitorios a aquello que afecta a los intereses vitales y permanentes del país.

" 4. El respeto a la realidad nuestra y la adecuación de los preceptos de la ley a las condiciones propias y peculiares de nuestro ambiente, han sido la principal preocupación en la preparación del proyecto. De una manera especial se ha cuidado de conservar aquellas disposiciones de las leyes de los Estados, reglamentarias del artículo 123 de la Constitución cuya aplicación produjo resultados satisfactorios en la práctica, así como las costumbres de nuestro medio obrero y las reglas establecidas por los Tribunales del Trabajo. Buscándose sólo la coordinación de todos esos elementos dispersos de nuestro derecho obrero.

" De manera especial se consultaron los diversos proyectos que estaban destinados a convertirse en Ley para el Distrito Federal, así como los trabajos preparatorios del Proyecto de Ley Federal que se formó durante el Gobierno interino del señor Licenciado Don Emilio Portes Gil y principalmente las opiniones sobre él vertidas por las clases obreras y patronales.

"Sólo de una manera accesoria y más bien para tener términos de referencia ó de comparación, se consultó la legislación de países extranjeros de los de más experiencia industrial, así como la doctrina que le sirve de comentario.

" 5. Las consideraciones generales que han inspirado los diversos capítulos del proyecto se expresan a continuación. No se pretende hacer un comentario a cada una de las disposiciones, ni proporcionar elementos para la interpretación de sus preceptos.

" Se busca tan sólo justificar algunas de las soluciones dadas a los problemas más importantes de la legislación del trabajo y señalar la orientación general que se quiso imprimir al proyecto." (4).

---

(4).- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO, Proyecto -- de la Ley Federal del Trabajo, Edición oficial, México - 1931, pp. IX a XII y ss.

## CREACION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Es evidente la verdad recogida en la experiencia como consecuencia lógica de los hechos, máxima cuando éstos, se suceden dentro del marco de las premisas; premisas que son fundamento filosófico en el silogismo de la vida, por ende la raíz de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ha de buscarse en los principios que le dieron origen, y en los sucesos desarrollados - a través de los años que han transcurrido y que son precisamente los que han conducido al presente.

Lotmar dice: " El trabajo es obra del hombre, y nada significa que en su exteriorización intervenga la cabeza ó las manos, el cuerpo ó el espíritu. Incluso en casos - que parece más separable del ser, su prestación laboral, resulta implicada toda la personalidad del trabajador".

En diversos países del mundo, los eruditos del derecho, juristas con autoridad universal, se enfrascaron en fundadas polémicas, en defensa de sus personales tesis relativas a una rama del derecho, surgiendo varias denominaciones: Derecho del Trabajo, Derecho Industrial, Derecho Obrero, Derecho Social, y Derecho Laboral.

Cabe afirmar que el Derecho Laboral, denominación inventada por el maestro Castán Toboñas; es el derecho que re

gula las relaciones entre los dos factores de la producción-Capital y Trabajador.

Ahora bien, toca referirnos a uno de los grandes hechos de la Revolución Mexicana, que es el nacimiento del artículo 123 Constitucional considerado la esencia del Derecho Laboral Mexicano, por lo que aquí plasmamos unas cuantas pinceladas.

Pues bien, siendo Don Venustiano Carranza Primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, expidió con fecha 19 de septiembre de 1916 la convocatoria para el Congreso Constituyente. La magna Asamblea debería reunirse para su apertura del día 1º de Diciembre de 1916 en el Teatro "Iturbide" de la Ciudad de Querétaro.

Las elecciones para diputados al Congreso Constituyente se llevaron a cabo el domingo 22 de Octubre. Y el periodo de sesiones del Congreso Constituyente comprendido del 10 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, y en la apertura del mismo, Don Venustiano Carranza, presentó al Congreso el proyecto de Constitución, en el cual constaban las reformas al artículo 5º cuyo texto literal es el siguiente:

" Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin la justa retribución y sin su pleno consenti-

miento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular y obligatorios y gratuitas las funciones electorales.

" El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación ó de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenda erigirse.

" Tampoco puede permitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro, ó en que renuncie temporalmente a ejercer determinada profesión, industria ó comercio.

" El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida ó menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

Con la lectura de este Proyecto, el lector fácilmente podrá darse cuenta que su contenido es mesquino, insigni

ficante y pusilánime. Por lógica se deduce que los constituyentes de izquierda, revolucionarios de pensamiento firme y ascendido, que marchaban por los rumbos propios de la Revolución, tenían que impugnar el proyecto de marras porque estaban midiendo el presente y preparando el porvenir. La magna-asamblea era un venero de rebeldía y de ese venero brotó toda una cátedra de libertad. Se destacaron los dos bandos el de la izquierda y el de la derecha provocando duelos de oratoria en discursos apasionados.

De las discusiones provocadas en el seno de la asamblea del Congreso Constituyente, extractamos algunos conceptos relacionados con los artículos 5° y 123.

UN AGREGADO AL ARTICULO 5º: La primera comisión presentó un dictamen con un agregado que provocó el debate correspondiente. A continuación se inserta el dictamen referido:

" El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede

admitir convenio en el que el hombre pacto su destierro ó en que renuncie temporal ó permanentemente a ejercer determinada profesión, industria ó comercio.

El contrato de trabajo sólo puede obligar a prestar el servicio convenido por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso la renuncia, pérdida ó menoscabo de cualquier derecho político ó civil.

" La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial, queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso Hebdomadario ".

Cabe decir que a éste agregado recayeron opiniones en contra como la del Licenciado Fernando Lizardi, quien se refirió en términos como estos: " El último párrafo, desde donde principia diciendo: la jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un santo cristo."

A lo que contestó Von Versen: "Yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no teman a lo que decía el señor Licenciado Lizardi, que ese artículo se iba a parecer a un Santo -

Cristo con un par de pistolas, porque si se preciso, para garantizar las libertades del pueblo, que ese Santo Cristo tenga polainas y 30-30, ¡ bueno! que se las pongan."

Una vez desechado el artículo 5° el Congreso -- Constituyente, aunque en contra de la opinión y el disgusto de Carranza, formuló en redacción precisa, todo el texto del artículo 123, que fué el sustituto. Esta razón eleva al pínaculo de la Revolución Mexicana, a los legisladores que intervinieron en la redacción del texto laboral, que todos conocemos.

Ahora bien, para conseguir la libertad y el respeto a los derechos legales del hombre, es indispensable que el medio social esté purificado de elementos que alteren el mecanismo natural del hombre.

Las revoluciones de los pueblos, son siempre - fenómenos sociales, hijos de la imperfección de los organismos económicos y de los políticos, que tienen en si mismos - medios legales de modificarse, y por ende impotentes para irse sucesivamente transformando y acomodándose así a las nuevas necesidades sociales.

La promulgación del artículo 123 Constitucional, producto de la Revolución anulaba de hecho y de derecho la - desigualdad creada por una burguesía egoísta, que explotaba-



al pueblo trabajador acumulando enormes riquezas en su afán de lucha incontenible.

El artículo 123 era ya una realidad tangible, pero la clase capitalista tenía una válvula de escape. SU FALTA DE REGLAMENTACION. Esa falta de reglamentación daría margen a las artimañas de esa clase para hacer nugatorios los derechos y beneficios del nuevo ordenamiento laboral.

Las consecuencias no tardaron en demostrarlo así y se recrudeció la dura batalla de la lucha de clases.

Impulsada por la agitación de sus propias amarguras y el enorme peso de las injusticias que por tanto tiempo la han abrumado, la clase trabajadora hizo lo que debía y podía hacer: levantar "barricadas", hacer huelgas, aplicar el "boycot", utilizar todos los métodos del Sindicalismo Revolucionario, recurriendo a los medios de ejercitarlo.

Las conquistas obreras no son el resultado gracioso de dádivas capitalistas, sino el fruto de una serie interminable de sacrificios, de esfuerzos, de persecuciones y de sangre.

Las agrupaciones obreras después de la promulgación del artículo 123 Constitucional, encontraron una resistencia tenaz de la clase capitalista, para cumplir con las disposiciones legales emanadas de ese nuevo ordenamiento jurí

dico laboral.

Antes de surgir la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, hubo varios proyectos que no encontraron eco, tales como el del líder obrero Luis N. Morones en 1925 y el del Licenciado Emilio Portes Gil, en el año de 1929.

Así tenemos, que triunfó el Proyecto de Ley del Licenciado Aarón Sáenz, el cual satisface a los trabajadores. Los diarios de la capital sintetizaron los puntos de innovación que se hicieron al Proyecto de la manera siguiente:

" Los acontecimientos de mayor relieve en la tribuna parlamentaria, fueron los siguientes:

1º.- Se condenó de una manera franca y valiente la actuación de los líderes de la CROM que según las palabras del Licenciado José Santos Alonso, critican injustificada y acremente una tarea que ellos, "cuando estuvieron poseionados de las curules y Morones era Secretario de Industria, Comercio y Trabajo" no pudieron ni siquiera realizar. Se denunció asimismo, la maniobra que dichos líderes pretenden ejecutar para servir intereses personales.

2º.- Se hizo solemne afirmación, por boca de los diputados Praxédis Balboa Jr. Ingeniero José Morales Hesse - Profesor Manuel Mijares V., y Doctor Gonzalo Bautista, de que el nuevo Código enmarcado dentro de tendencias francamente --

proteccionistas para los intereses de las masas trabajadoras - habrá de contar con el apoyo y simpatía de éstas, y con la - aprobación de los patrones cuya gestión económica se ajuste - a normas de humanidad y a los límites que impone la práctica - moderna de los negocios.

3°.- Se hizo patente, además de la solidaridad - que todos los hombres que forman parte del Poder Público ob- - servan hacia el señor General Plutarco Elías Calles, Jefe Su- - premo de la Revolución Mexicana, además el deseo de coopera- - ción decidida entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo que - se consideran responsables por igual de la dirección que se - imprima a los destinos nacionales.

4°.- Las reformas introducidas por las comisio- - nes dictaminadoras al proyecto presentado por la Cartera de - Industria se refieren:

a).- A la actitud del Estado respecto del movi- - miento sindical haciéndolo protector de éste.

b).- A la ratificación y ampliación del derecho de huelga como arma elemental de la clase obrera y como recur- - so complementario del derecho de asociación permitiendo la - huelga por solidaridad aún tratándose de servidores del Esta- - do.

c).- Al aseguramiento del contrato colectivo de

trabajo como obligatorio para industriales y obreros y a la adopción del principio de preferir para la celebración del propio contrato a minorías organizadas cuando se encuentren frente a mayorías de obreros libres.

d).- A la protección legal, hasta el límite -- extremo posible, de la mujer y del niño proletarios.

e).- A la estabilización de las condiciones de trabajo evitando para el obrero el riesgo de despido injustificado o arbitrario.

f).- A la ampliación de las seguridades otorgadas a los trabajadores contra riesgos profesionales realizados accidentes, enfermedades, desocupación etcetera.

g).- A la reorganización del funcionamiento de los tribunales del trabajo, haciendo más expedita la tramitación de los litigios, creando las procuradurías del Trabajo para patrocinio de los obreros y por último introduciendo el uso de providencia precautorias y de sanciones que protejan a las clases trabajadoras contra posibles fraudes.

h).- Por último a la supresión de cláusulas o capítulos que, como el relativo al Contrato de Equipo, puedan ser recibidos con desconfianza por las clases obreras".

La Ley Federal del Trabajo, se expidió el día 18 de agosto de 1931, se difundió profusamente y quedó catalogada por trabajadores, por los patrones y por los técnicos - -

en la materia; como una de las leyes más avanzadas, compara  
tivamente a la legislación laboral de otros países.

## **CAPITULO II.**

### **LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA BUROCRACIA**
- 2.- EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION.**
- 3.- EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.**

### ANTECEDENTES HISTORICOS.

La burocracia en México, ha tenido los siguientes antecedentes; en las épocas prehispánica, colonial e independiente.

Las culturas florecientes en nuestro país antes de la llegada de los conquistadores españoles, fueron diversas y numerosas, pero es evidente que la más sobresaliente de ellas fué la Cultura Azteca.

Los Aztecas, llegaron al Valle de Anáhuac, en el año de 1215 y según su mitología y leyenda venían en peregrinación en busca de la tierra prometida cuyo signo era la presencia de una águila parada sobre un nopal devorando a una serpiente. Más tarde aquí que los Aztecas se encuentran con que la tierra prometida estaba ocupada por otras tribus y solamente mediante ciertos acuerdos logran que se les deje ocupar algunos parajes para trabajar y establecerse. Ya desde entonces empiezan a sobresalir sus hombres en el arte de la guerra, - pues son usados como mercenarios por los otros pueblos. Es - hasta un siglo después de su llegada, ó sea en 1325 cuando - tienen que desalojar los parajes que venían ocupando y hacer uso de un islote en donde tiempo después florecería la Gran - Tenochtitlán. La situación geográfica en que quedaba este -

islote, les favorecía para tener contacto con todos los pobladores de la orilla del lago, sacando de esas relaciones - valiosas conclusiones para sus futuras alianzas y afrentas.

A principios del siglo XV, muere Tezozomoc, soberano de Atzacapotzalcoy sube al poder de este señorío su hijo Maxtla, Texcoco y Tenochtitlán, no pueden ya resistir la sumisión y declaran la guerra a Azcapotzalco, vencidos - años después y repartiéndose en 1434 las posesiones de sus antiguos soberanos.

Empieza a surgir lo que sería después un gran imperio. Quedando en manos de los Aztecas la dirección política las relaciones exteriores, la guerra y el comercio de esta zona del Valle de Anáhuac.

Sus relaciones económicas con los vecinos se van ampliando poco a poco, hasta alcanzar horizontes insospechados, como el de llevar su mercancía hasta Panamá. En este intercambio de bienes, utilizaban signos monetarios, tales como el cacao y los cartuchos con polvo de oro. En esta época desarrollan también ampliamente las artesanías, tales como la textil y la orfabrería. Cultivan en común la tierra, según la jerarquía social y se reparten sus frutos, llevando los excedentes a los centros de intercambio llamados "Tianguis" Para la satisfacción de sus necesidades religiosas erigieron-



grandes templos que son ejemplos de belleza arquitectónica.

Su organización social siguió históricamente el desarrollo de sus procesos de producción y distribución, pues va desde el Clan hasta la Autoridad Central de la Asociación de Tribus con un mando supremo. La relación social entre sus individuos estaba determinada por su organización jurídica, - la cual a pesar de estar perfectamente determinada en códigos, descansaba en elementos consuetudinarios.

Pero después de este breve relato histórico veamos que situación guardaba entre los antepasados nuestros la Burocracia.

En primer lugar encontramos que la Administración Pública, descansaba principalmente en la figura del Rey, al cual auxiliaban los Funcionarios de la Nobleza, del clero y de la clase militar; ésta última, con organización que establecía ya, sistemas de ascenso y distribución de dignidades de acuerdo con los méritos demostrados por los militares en las guerras. Dentro de la organización administrativa de los aztecas se comprende a la administración de justicia, que rigiéndose por leyes especiales, correspondía a tribunales - de diversas categorías y cuya competencia se establecía por la naturaleza de los asuntos y la importancia de los mismos. En cuanto a la Educación Pública entre los Aztecas, diremos-

que estaba encomendada a dos instituciones: El Calmecc y el Telpuchcalli, en la primera se instruía a los hijos de los nobles para la carrera religiosa ó para la vida civil y en la segunda se educaba a la juventud plebeya para el arte de la guerra.

Encontramos también en esta época, obras públicas notables, como: acueductos, edificios, monumentos religiosos, caminos, etc. que sólo vienen a demostrar la existencia de una bien organizada administración pública.

También funcionaba la Hacienda Pública, la cual obtenía ingresos mediante la imposición de tributos, ó sea impuestos en especie a los pueblos vencidos ó subditos, dichos impuestos siempre eran colectivos.

Cada pueblo tributario entregaba en fechas precisas determinada cantidad de productos agrícolas ó industriales, generalmente los propios de cada región.

Tomando en cuenta todo lo expuesto, podemos concluir; que nuestras culturas precortesianas conocieron aspectos importantes de la Administración Pública, como el de Ingresos y Egresos de las comunidades, el ejercito, la burocracia, el culto religioso, las obras públicas, la policía, mercados y otras análogas. (5).

(5).- SERRA ROJAS ANDRES.- Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, S.A., México 1961, pág. 146.

Existieron sin duda, formas e ideas políticas - anteriores a la conquista, muy propias de las Sociedades indígenas. (6).

Es de suponerse que la existencia de Servidores de esa Administración Pública que ya vimos, es evidente que existía, ya que no podría haberse desarrollado sin la base -- del elemento humano constitutivo de lo que hoy llamamos Burocracia.

EPOCA COLONIAL.- En el año de 1521 se consuma la conquista de nuestro país, por el ejército español al mando de Hernán Cortés, surgiendo así, toda una transformación política, social y económica de la sociedad de nuestros antecesores indígenas.

Ya que, el conquistador trasplanta a nuestro país todas sus formas de vida, desde la política hasta la espiritual Así políticamente nos fue impuesta la estructura monárquica, ya que el Virrey, no era sino una prolongación de la autoridad del Rey de España, que sólo se encontraba limitado por las leyes -- que el mismo soberano dictaba. Sin embargo, el Virrey, tenía -- gran participación en la designación de altos funcionarios del Tesoro, Jefes militares, gobernadores, y otros de menor jerarquía. Ante ellos el Virrey, se presentó como el reflejo del -

---

(6).- SILVANUS G. MORLEY, La Civilización Maya, Ed.Fondo de Cultura Económica, México 1953, pág. 574.

del poder unipersonal y centralizado del Rey.

Debido precisamente a esta centralización de poder, la administración pública careció de una dirección y planeación. Aunque el Virrey tenía auxiliares como el secretario y el consultor legal, recurría frecuentemente a la iglesia y a otras organizaciones para satisfacer las necesidades públicas.

Existiendo un claro régimen de explotación, es evidente que los puestos de la administración pública estaban en manos de los conquistadores peninsulares precisamente va a ser esta discriminación hacia los criollos y mestizos en el desempeño de las funciones públicas, lo que más tarde va a dar lugar a movimientos de insurrección como el encabezado por Don Francisco Primo de Verdad.

El movimiento de independencia va a venir a liquidar estas fallas de administración pública de esta época, que al decir de Gardon Scheaffer: una división de la autoridad y falta de control del Virrey sobre el personal administrativo, eran efectos directos de la política seguida por los monarcas españoles, los cuales se hallaban siempre temerosos de que una excesiva concentración de autoridad de sus representantes, les hiciera perder el control sobre estos.

Es pues trasladado a nuestro país, el sistema -

Administrativo y Burocrático de los Conquistadores, sistema que dio como resultado una burocracia privilegiada que desde el Virrey hasta el último de los empleados públicos gozaron de canongias como las Encomiendas que siempre fueron un medio más de explotación del indígena.

Podemos concluir, como ya lo hemos señalado, que los desmanes de esta burocracia privilegiada, vinieron a hacer más fuertes las causas que provocaron que el pueblo se lanzara al movimiento de independencia de 1810.

EPOCA INDEPENDIENTE.- Al consumarse la independencia de nuestro país, en 1821, surge un deseo de cambio en las estructuras del Poder Político y por lo tanto de la Administración Pública; un cambio de la organización social económica como ya lo establecía el Siervo de la nación Don José Ma. Morelos, en sus pensamientos, que después va a expresar en la forma jurídica de Constitución de Apatzingán, primer documento Constitucional propio de nuestro país. Este cambio se inicia con el establecimiento de la República, forma estructural política que sólo va a verse perturbada por dos efímeros imperios como fueron el de Iturbide y más tarde el de Maximiliano de Hamsburgo.

Pero la forma república del poder público, tiene que elegir entre dos caminos: el Federalismo y el Centralismo

mo. El primero, con indudable sello norteamericano y el segundo sostenido por quienes suspiraban por la monarquía, aunque tal vez, con más visión real de los problemas de nuestra nación; ya que era necesario señalar que nuestro país, no estaba preparado socioeconómicamente ni espiritualmente para un sistema federal.

Sin embargo, nuestro país adoptó al Federalismo y como consecuencia de la forma republicana, aparece la clásica división de poderes, en tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que van a definir totalmente nuestra estructura democrática del país.

Viene después un época de constantes luchas entre los núcleos contendientes que al mantener inestable la estructura, hacen imposible un servicio eficaz de la Administración Pública, hasta llevarnos a perder más de la mitad de nuestro territorio a favor de los Estados Unidos de Norteamérica.

Después de esta pérdida vergonzosa de gran parte de nuestro territorio, la administración pública tiene que dedicarse a reparar el daño causado, pero aparece un fenómeno que va a venir a manchar el desarrollo de esa administración. Este fenómeno es la aparición de caudillos militares rodeando al jefe del Ejecutivo, caudillos ávidos de poder y

de riqueza que introducen la corrupción dentro de la administración pública.

Sin embargo, la historia sigue su curso y en -- 1853 nos encontramos con que se dá un gran paso en el desarrollo de la administración pública, al configurarse ministerios como el de Relaciones Exteriores, Relaciones Interiores, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública, de Guerra, de Marina y de Hacienda; y posteriormente los de Fomento y Colonización e Industria y Comercio.

Hay que hacer notar, que durante el Gobierno -- del Presidente Juárez, la Administración Pública, toma un sentido eminentemente nacionalista y teniendo como principio la honradéz, logra una mayor eficacia en la realización de los servicios públicos, expulsando de su seno a la corrupción y al enriquecimiento ilegítimo.

Con la muerte de Juárez, surge toda una etapa -- de guerras entre los liberales, por la posesión del poder y -- que concluye con el triunfo del llamado " PLAN DE TUXTEPEC", -- el General Porfirio Díaz.

Díaz llega al poder con las glorias de militar -- heroico y liberal, mismas que le servirán para entronizar -- después en la vida política del País el sistema más inicuo de gobierno: La Dictadura.

Porque si bien es cierto, que hubo en la Presidencia de la República, otras personas en este periodo, también lo es, que todos esos personajes, obedecían los lineamientos del General Díaz, quien haciendo uso de todo tipo de artimañas electorales se mantiene en el poder 30 años.

Ahora bien, en esta época es cuando más obras y Servicios Públicos se realizan, pero este aparente progreso descansa en el endeudamiento del País y la enajenación de sus recursos naturales, y lo más inicuo y temible la explotación del recurso humano por una Aristocracia Nacional y Extranjera.

La corrupción vuelve, viene nuevamente a envolver a la administración pública y a la burocracia, pues como medios promotores de ascenso vuelven a surgir el compadrazgo y el cohecho. La negligencia reina en la aplicación de la Ley por parte de la burocracia que así ganó el odio del pueblo.

A toda acción corresponde una reacción, dice -- una Ley Física y aunque la realidad social no se rige por las leyes físicas, en nuestra sociedad de principios de siglo; la acción injusta y opresiva de la Dictadura Porfiriana, provocó la reacción limpia y pujante de la Revolución Mexicana de -- 1910.



EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS-  
PODERES DE LA UNION.

El maestro Trueba, al abordar el tema que nos ocupa, manifiesta: "Originariamente las relaciones entre el Estado y sus servidores se regían por el derecho administrativo y especialmente por leyes del Servicio Civil; pero a partir de la promulgación de nuestra Constitución, el 5 de febrero de 1917, el artículo 123 de la misma creó derechos en favor de los empleados tanto públicos como privados; teoría que fué recogida por las leyes locales del trabajo, si más - que a partir de la Ley Federal del Trabajo de 1931, equivocadamente se volvió a considerar la teoría del empleo como parte del Derecho Administrativo; sin embargo el artículo 2° de la mencionada Ley fué modificado por el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión promulgado el 27 de Noviembre de 1938 por el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, y publicado en el diario oficial de 5 de diciembre del mismo año. En efecto por iniciativa del General Cárdenas, el Congreso de la Unión expidió el mencionado estatuto para proteger los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, creándose a favor de ellos preceptos proteccionistas y tutelares, quedando el Estado autolimitado

en los términos del referido Estatuto. Independientemente de las normas tutelares de los trabajadores en las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores, se crearon en favor de éstos los derechos de Asociación Profesional y Huelga. El mencionado estatuto compuesto de 115 artículos y 12 transitorios, quedó estructurado en los términos siguientes: (7).

"Título Primero, Disposiciones Generales, en las que se define la relación jurídica de trabajo y se clasifican a los trabajadores federales en dos grupos, de base y de confianza; Título Segundo, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores; Título Tercero, de la Organización Colectiva de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión; Título Cuarto, De los Riesgos Profesionales y de las Enfermedades Profesionales; Título Quinto, de las Prescripciones; Título Sexto, Del Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado; Título Séptimo, de las Sanciones por Infracciones de la Ley y por Desobediencia a las Resoluciones del Tribunal de Arbitraje".

Por otra parte, el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión de 1941, siguen los mismos principios sociales del estatuto anterior excepto en -

---

(7) .- TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. - Porrúa, México 1972, pág. 174.

lo relativo a empleados de confianza, cuya nómina fué aumentada; sin embargo, se conserva la línea revolucionaria del anterior estatuto en cuanto a la protección y tutela, además de reivindicación de los trabajadores al servicio del Estado y cuya efectividad dependerá de que en su lucha se identifiquen con la clase obrera. (8).

---

(8).- TRUEBA URBINA ALBERTO, Estatuto de los Empleados públicos, México, 1941.

## EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Originalmente el artículo 123 de la Constitución de 1917, al referirse a los sujetos de derecho del trabajo, - denominados "empleados", comprendió dentro de este concepto - tanto a los empleados particulares como a los empleados del - Estado, incluyendo los de los Municipios, porque unos y otros son empleados públicos y constituyen el sector burocrático - que forma parte de la clase obrera. La lucha política de los burócratas originó que el Estatuto Cardenista, al que ya nos - hemos referido, se elevará en lo esencial a la categoría de - norma escrita en la Constitución, por lo que el artículo 123, por reforma del 21 de octubre de 1960, publicada en el Diario - Oficial de 5 de diciembre del mismo año, quedó integrado por - el Apartado "A" y por el Apartado "B"

Ahora bien, el Apartado "B" contiene derechos -- sociales exclusivos para la burocracia. Y su Ley Reglamenta- -- ría es la "LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL - ESTADO", la cual fué promulgada el 27 de diciembre de 1963, - y publicada en el diario oficial de la federación el 28 de -- diciembre del mismo año.

El multicitado Apartado "B" contiene las siguien- -- tes normas:

"Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus Trabajadores;

I.- La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas:

II.- Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro:

III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general:

V.- A trabajo igual corresponderá salario igual - sin tener en cuenta el sexo:

VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones ó embargos al salario, en los casos previstos por las leyes;

VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

VIII.- Los Trabajadores gozarán de derechos de - escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función - de los conocimientos, aptitudes y antigüedad:

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos ó cesados por causa justificada, en los términos que fije la Ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación de su trabajo ó por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal.- En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida ó a la indemnización de Ley:

X.- Los Trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una ó varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo consagra:

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente ó enfermedad profesional, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que de termine la Ley.

c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y recuperaciones, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habita-

ciones baratas en arrendamiento ó venta, conforme a los programas previamente aprobados.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos ó intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley Reglamentaria;

XIII.- Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal del servicio exterior se regirán por sus propias leyes:

XIV.- La Ley determinará los cargos que serán-- considerados de confianza. las personas que los desempeñan gozarán de los beneficios de la seguridad social.



### **CAPITULO III.**

#### **EL ABANDONO DE EMPLEO BUROCRATICO**

- 1.- EL ABANDONO DE EMPLEO EN LA AD  
MINISTRACION PUBLICA.**
- 2.- EL DELITO DE ABANDONO DE EMPLEO**

## EL ABANDONO DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

En el presente capítulo trataremos dos aspectos del abandono de empleo, en primer lugar veremos el aspecto administrativo y en el siguiente inciso el aspecto penal, o sea la responsabilidad en que pueden incurrir el empleado público que abandona el empleo.

Pues bien, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece en su artículo 4° que los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base. Cabe señalar que para el desarrollo de este capítulo vamos a considerar únicamente al trabajador de base; ya que la propia Ley en su artículo 8° excluye del régimen de esta Ley: a los empleados de confianza; los miembros del Ejército y Armada Nacionales, con excepción del personal civil del Departamento de la Industria Militar; el personal militarizado ó que se militarice legalmente; los miembros del Servicio Exterior Mexicano; el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles ó galera; y aquellos que -- presten sus servicios mediante contrato civil ó estén sujetos a pago de honorarios.

Por otra parte, el artículo 46 de la multicitada Ley, en su fracción I, considera al abandono de empleo co

mo causa justificada de cese, sin responsabilidad para los titulares de las dependencias. Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia al crear Jurisprudencia ha considerado lo siguiente con respecto al abandono de empleo:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN QUE CONSISTE EL ABANDONO DE EMPLEO POR LOS.

A .- Falta de disposición legal que defina lo -- que deba entenderse por abandono de empleo, no debe aceptarse el criterio del factor tiempo como determinante de la existencia o inexistencia de ese abandono, pues para precisarlo como causa de cese, debe atenderse a la naturaleza de las funciones encomendadas al empleado público, ya que el fin que persigue el artículo 44, Fracción I, del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, a diferencia de la Fracción V.- inciso B) del artículo 44 del mismo ordenamiento, es que el empleado público, esté siempre atendiendo al servicio que --- tiene encomendado; de suerte que el abandono depende de desatender una función determinada, aún cuando sea momentáneamente, sin considerar el tiempo de abandono. (Jurisprudencia: -- Apéndice de 1917-1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 273, pp.257 y 258).

Es conveniente aclarar que al seguir refiriéndonos a las tesis jurisprudenciales relacionadas con el abando-

no de empleo, en estas se mencionará al Antiguo Estatuto de los trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, el cual como ya sabemos fué abrogado por la Ley Federal del Trabajo Burocrático, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional pero éstas tesis, siguen siendo aplicables a las disposiciones contenidas en esta Ley, dado que la mayoría de los artículos de la nueva Ley fueron copiados del mencionado Estatuto. Hecha la aclaración prosigamos con las tesis jurisprudenciales.

#### ABANDONO DE EMPLEO. NATURALEZA DEL.-

El abandono de empleo a que se refiere la fracción I, del artículo 44 estatuario, lleva implícito siempre la falta de cumplimiento del contrato de trabajo, teniendo distintas modalidades, pues puede consistir en una manifestación expresa de voluntad del trabajador de no continuar laborando en el empleo; en una manifestación tácita de su voluntad que por una actitud física revela su deseo de ya no seguir trabajando al servicio del patrón, ó por una manifestación tácita de voluntad implícita en la causal que tanto la Ley Federal del Trabajo como el Estatuto Jurídico caracterizan por tener el trabajador más de tres faltas consecutivas en un mes, ya que la Ley ha querido fijar este término como máximo para que se tenga por consumado el abandono, siendo

esta una resolución Jure-et-jure. Otra modalidad del abandono de empleo se caracteriza porque el trabajador que teniendo a su cuidado una función delicada ó peligrosa que requiera la presencia constante en el trabajo, abandona esta función aunque sea por breves instantes y en esos instantes se ocasiona un perjuicio; y tratándose de esta última modalidad, es el elemento perjuicio el constitutivo del abandono. (Laudó: Exp. Núm 233/58 SARA RUVALCABA GONZALEZ VS. C. SRIO. DE SALUBRIDAD Y -- ASISTENCIA).

#### ABANDONO DE EMPLEO. NATURALEZA DEL.-

Para que exista la causal de abandono de empleo, no es suficiente que el trabajador deje de concurrir a sus labores, sino que se requiere además, como requisito sine quanon que con esta omisión se cause perjuicio al Estado ó a terceros, cosa que en el presente caso no lo alegó el titular demandado, ni mucho menos lo probó. (Laudó Exp. Núm.334/55 C. LUIS RANGEL BORJA - VS. SRIO. EDUCACION PUBLICA).

#### ABANDONO DE EMPLEO. REQUISITO PARA QUE SE CONFIRME EL.

Para que exista el abandono de empleo es necesario que el trabajador tome posesión del mismo de acuerdo con lo establecido por el artículo 44, fracción I del Estatuto Jurídico; pues al no tomar posesión del empleo, por esta circunstancia

tancia se demuestra que no pudo existir el hecho de abandonar el empleo, que aún no se ha desempeñado, incurriendo en todo-caso en un acto de desobediencia.

(Laudo: Exp. Núm. 318/55 C. SECUNDINO MARTINEZ - LOPEZ VS. SRIO. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO).

EL DELITO DE ABANDONO DE EMPLEO.

Nos hemos referido al abandono de empleo como --  
causal de despido, y ahora nos toca referirnos a él, como un  
delito. Y encontramos que la "Ley de Responsabilidades de --  
los funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito --  
Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados", señala--  
en su Artículo 18 Fracción V: "Son delitos oficiales de los --  
Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Fe--  
deral no comprendidos en el artículo 2° de esta Ley:

V.- Abandonar, sin causa justificada, el empleo--  
cargo ó comisión que desempeñen, sin haber renunciado ó se pre--  
sente persona que debe substituirlos".

Ahora bien, una cosa nos lleva a la otra, ya que  
al mencionarse el artículo 2° de esta Ley, tendremos que ha--  
cer referencia a él, el cual a su vez nos llevará a mencio--  
nar otros, por lo que para no perder la idea inicial, después  
de referirnos a la pena que recibe este delito, pasaremos a --  
enunciar un poco extractada la Ley que hemos mencionado.

Pues bien el artículo 19 establece: " Las sancio--  
nes aplicables a los delitos enumerados en el artículo ante--  
rior son las siguientes:

I.- Para los comprendidos en las fracciones I a --

VI, prisión de tres días a un año y multa de cincuenta a quinientos pesos".

Una vez, establecido lo anterior, pasaremos a transcribir parte de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados".

#### TITULO PRIMERO.

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO UNICO

1° Los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal son responsables de los delitos y faltas oficiales que cometan en el desempeño de los cargos que tengan encomendados, en los términos de la presente Ley y de las leyes especiales a que se refiere.

2° Para los efectos de esta Ley se conceptúan como altos funcionarios de la Federación, el Presidente de la República, los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Estado, los Jefes de Departamento Autónomo y el Procurador General de la República.



También quedarán comprendidos en esta Ley los -  
Gobernadores y Diputados de las Legislaturas de los Estados.

3° El Presidente de la República sólo podrá ser-  
acusado, durante el tiempo de su encargo, por traición a la-  
Patria y delitos graves del orden común.

4° La responsabilidad por delitos ó faltas ofi-  
ciales sólo podrá exigirse durante el período en que el fun-  
cionario ó empleado ejerza su encargo y dentro de un año des-  
pués.

5° La imposición de las sanciones a que se refie-  
re esta Ley por delitos ó faltas oficiales, debe enterderse-  
sin perjuicio de la reparación del daño quedando expedito, -  
en su caso, el derecho de la Federación ó de los particulares  
para hacerla efectiva ó para exigir ante los tribunales com-  
petentes la responsabilidad pecuniaria que hubiese contraído  
el funcionario ó empleado, por daños y perjuicios al cometer  
los hechos u omisiones que se le imputen.

Esta responsabilidad será exigible, siempre que-  
se comprueben los daños y perjuicios ocasionados con dichos-  
actos u omisiones, aún cuando se absuelva al inculcado en el  
procedimiento penal.

6° En demandas del orden Civil no hay fuero ni -  
inmunidad para los funcionarios públicos.

7° El Procurador General de la República, el Procurador de Justicia Militar y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y los Agentes del Ministerio Público de sus respectivas dependencias, así como los agentes de la Policía Judicial, tendrán obligación de iniciar las averiguaciones que correspondan por delitos o faltas oficiales, en los casos en que estén facultados para ello; de denunciar ante las autoridades competentes la comisión de dichos delitos ó faltas y de dar cuenta a sus respectivas superiores en los casos en que sea procedente.

8° Se concede acción popular para denunciar los delitos y faltas oficiales a que se refiere esta Ley. En los casos de veredicto o sentencia absolutoria, la persona que hubiere hecho la denuncia ó acusación no podrá ser castigada por el delito de calumnia judicial, si justificare que hubo motivos fundados que la hicieron incurrir en error y -- que obró en beneficio del interés general y no por dañada -- intención.

De lo anterior se desprende, que para el efecto de nuestro delito en mira, o sea el de abandono de empleo, -- no se toma en cuenta a los altos Funcionarios, sino únicamente a los demás Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, por lo que anotaremos el procedimiento

a seguir, pauta que nos da la multicitada Ley en su TITULO - CUARTO, Capítulo I.

69.- En los casos de delitos ó faltas oficiales - a que se refiere el título segundo, capítulo II, de esta Ley, imputados a los Funcionarios ó Empleados de la Federación ó del Distrito Federal no comprendidos en el Artículo 2º de esta misma Ley, el procedimiento penal se iniciará en la forma ordinaria, con arreglo, a las disposiciones del Código de -- Procedimientos Penales aplicable en cada caso, sea Federal, Militar ó del orden Común.

70. Tratandose de Funcionarios Públicos, de Fun cionarios ó Empleados con manejo de Fondos ó cualesquiera, - otros que desempeñen labores que no puedan abandonar sin cau sar graves perjuicios ó trastornos a los Servicios Públicos - ó de interés General, comprobada la existencia del delito - que se les impute, si mereciere sanción corporal y aparecien do datos bastantes para hacer probable la responsabilidad -- del Funcionario ó Empleado acusado, el Juez que conozca del asunto deberá dirigirse a la autoridad de quien dependa el - nombramiento de aquél, por medio de oficio, con inserción de la resolución en que haya decretado la aprehensión del inculpa do, pidiéndole que lo ponga a su disposición.

La autoridad deberá acordar de conformidad la --

petición del Juez dentro del término de veinticuatro horas, ó del que fuere estrictamente indispensable para cubrir, en su caso, los servicios que el inculpado tenga a su cargo.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el Juez que conozca del asunto mandará cumplir desde luego, la orden de aprensión, con arreglo a la Ley.

Por otra parte, dentro del título quinto, de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, se establece, que para juzgar a estas personas se requiere de UN JURADO FEDERAL DE RESPONSABILIDADES OFICIALES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION, y que el mismo deberá estar constituido por siete individuos que deberán ser:

- a).- Un representante de los Servidores Públicos de la Federación del Distrito Federal ó Estado;
- b).- Un representante de la Prensa;
- c).- Un Profesionista, perteneciente a cualquiera de las profesiones liberales, que no sea funcionario ni empleado público;
- d).- Un Profesor;
- e).- Un Obrero;
- f).- Un Campesino.

g).- Un Agricultor, Industrial ó Comerciante.

Como todo sabemos, es de explorada costumbre, -- que en los casos en que se llega a elegir un jurado popular para juzgar a algún funcionario, nunca se ha llegado a una condena como debe ser, ya que en la mayoría si no es que en todos los casos, se declara inocente a los inculpados.

## CAPITULO IV.

### EL DERECHO PENAL LABORAL

#### 1.- DELITOS EN MATERIA LABORAL

##### A.- EL FRAUDE PATRONAL.

#### 2.- ANALISIS CRITICO DEL ARTICULO 691 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 1

DELITOS EN MATERIA LABORAL.

A nadie escapa la importancia que en nuestro país se ha dado por las leyes, a las relaciones entre obreros y patrones, a tal grado que se afirma que nuestra Constitución de 1917, es la primera del mundo en consagrar como garantía social la protección de los intereses de los trabajadores y esto explica bien sencillamente por razones de índole histórica con raíces económicas. Ya que siendo los trabajadores la parte desvalida frente a los patrones, se hizo menester que se establecieran principios constitucionales para proteger a la clase trabajadora, estas razones aún continúan teniendo vigencia, por ser nuestro país uno de los que encuentran en vías de desarrollo.

La protección al trabajador, queda evidenciado con las reformas que se han hecho no sólo a Ley Federal -- del Trabajo, sino a la propia Constitución, y como esta protección se ha difundido en todas las leyes del trabajo y ramas del derecho, no podía haber escapado a esta influencia el derecho penal. Y de esta manera la actitud proteccionista Gubernamental se deja ver a través del establecimiento de sanciones penales que se estiman como graves y poderosas para establecer el cumplimiento a esta normas proteccionistas.

Ahora bien dentro de nuestro derecho vigente, - se encuentran establecidas las siguientes normas;

La libertad de trabajo que consagran los artículos 2, 3, 4, 5, y 123 de nuestra Carta Fundamental, se encuentra protegida por el artículo 365 del Código Penal en sus Fracciones I y II, establece las sanciones inponibles, - "se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos, al que obligue a otro a prestarle trabajos ó servicios personales sin la retribución debida". -- Es evidente que el contenido de este artículo está protegiendo la libertad de trabajo y además garantizando la justa retribución, y el pago justo del salario en beneficio -- del trabajador.

El tipo es indiscutiblemente de protección al trabajador da seguridad en cuanto a la retribución debida por su trabajo y en cuanto a su libertad para que no sea -- conferido a trabajar en condiciones que no sean establecidas legalmente ya sea empleado para estos fines, violencia física ó moral ó valiéndose del engaño, ó de cualquier otro medio, son los medios comisivos de tipo, pueden ser cualquier el medio que se emplee para restringir la libertad del trabajador, inponiendole un trabajo sin la justa retribución.



Otra disposición que encontramos en el mencionado artículo - 365 en su fracción II es: " Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad ó le impongan condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre.

Este artículo es una cara de inocencia de la cer vidumbre, no debe extrañarnos que se encuentre en la Ley no derna, porque incluso todavía en México existen formas de -- la servidumbre en la que se encuentra en una capitis diminy tio, en una situación de inseguridad quien presta su trabajo a otro, no propiamente dentro de las áreas urbanas de mayor civilización pero si dentro de diversas partes de la Repúbl ca, existe una forma de la servidumbre, porque se obliga a - la persona a trabajar sin que se le asegure ninguna de las - condiciones mínimas que establece la Constitución y esto es un hecho denigrante, pero que tiene su origen en la pobreza de nuestro país, y continúa el tipo, configurado otro delito " O que se apodere de alguna persona y la entregue a otro -- con el objeto de que este celebré dicho contrato, el primero es el sujeto activo, directamente obliga a otro a someter se a un estado de servidumbre y el segundo caso, que lo en-- tregue a un tercero para que sea sometido a esa condición".

Ahora quiero citar otro tipo también protector -

del trabajador, el artículo 381 del Código Penal, que se -- refiere a diversos tipos de robo con sanción aumentada y que dice: que además de las penas que establece el artículo 371 para el robo que de acuerdo con su cuantía se estima como un robo agravado; segundo, cuando lo cometa un dependiente ó un doméstico contra su patrón ó alguno de su familia de éste - en cualquier parte que lo cometa. Refiriéndose en la primera parte al dependiente como sujeto activo esta fracción II,

Existe otro delito en materia laboral, al cual se le ha dado en llamar el FRAUDE PATRONAL, ó fraude en Materia Laboral, cuyo estudio es apasionante.

Para entrar en materia es indispensable citar - en primer lugar el párrafo primero del Artículo 386 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice: - "Comete el delito de fraude al que engañando a uno ó aprovechándose del error en que éste se haya se hace ilícitamente de alguna cosa ó alcanza un lucro indebido", y para encuadrar el tema a tratarse veremos el contenido de la Fracción XVII, del artículo 387 del ordenamiento legal invocado que nos indica que las mismas penas señaladas en el artículo anterior se impondrán:

Fracción XVII " Al que valiéndose de la ignorancia ó de las malas condiciones económicas de un trabajador,-

a su servicio entregue cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden ó le hayan entregado comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega...." desde luego, la sola lectura de éstos artículos nos da la clave para tipificar el delito de fraude relacionándolo con la materia laboral. Y por ello citábamos este artículo y ésta fracción porque ellos van a tipificar el delito de fraude que cometen los patrones en detrimento de la clase obrera.

De la lectura de este artículo, vemos como es posible que el patrón pueda defraudar a sus trabajadores; el artículo mismo nos está diciendo cuando el patrón se aprovecha de la ignorancia ó de las condiciones económicas del trabajador merece por su trabajo, por lo que está cometiendo el delito de fraude contra el trabajador. Y si nosotros analizando en la práctica, en la vida diaria, vemos como el delito de fraude se comete a cada momento en relación con el patrón y el trabajador, ! como vamos a encontrar la comisión de este delito ; sencillamente analizando factorías empresas, comercios, establecimientos en general en donde el trabajador recibe un salario infimo a cambio de su trabajo; por ejemplo, si nosotros nos ponemos a analizar el trabajo que presta la servidumbre doméstica, el trabajo de las meseras, el trabajo

de las costureras a domicilio, el trabajo de los empleados - de nuestros estacionamientos para vehículos, de nuestras gasolineras, vamos a encontrar como el patrón, valido de esa - necesidad de los trabajadores los va a explotar, pero la conducta del patrón ya constituye una conducta delictuosa encuadrada dentro del Código Penal.

La jurisprudencia nos enseña que en la configuración del delito de fraude, se precisa el resultado material consistente en el juicio patrimonial sufrido por el sujeto -- pasivo y el enriquecimiento para si ó para otro, logrando por el sujeto activo valiéndose del engaño o del error del ofendido. La maquinación consiste en la asechanza, oculta, disimulada, astuta, cautelosa; y por artificio se entiende strictu-sensu, un aparató o mecanismo disimulado, lato censu es toda-manioobra; claro, si nosotros analizamos el contenido literal-de la primera de estas lecturas, el patrón estará empleando -maquinaciones ó artificios para defraudar al trabajador ó simplemente nada más se ésta aprovechando de su ignorancia ó de-sus pésimas condiciones económicas. Si nosotros atendiéramos a la Ley de la oferta y la Demanda en relación con el trabajo encontraríamos que quizá actualmente es mayor la oferta de ma-no de obra que la demanda de trabajo.

Desgraciadamente en nuestro país faltan muchísimas fuentes de trabajo, hay un alto índice de personas sin-trabajo; esta situación es la que va a aprovechar el patrón, claro, afortunadamente ya no vivimos en el tiempo de la libre contratación, en que la voluntad era la suprema Ley de los contratos; tenemos una legislación obrera quizá la más adelantada en el mundo, aún superada que no solamente va a venir a ser proteccionista del trabajador sino que al mismo tiempo ó mejor dicho es no sólo proteccionista sino reivindicadora.

Y decimos que es reivindicadora la Ley Obrera Mexicana, porque no solamente va a buscar como proteger los derechos del trabajador, del obrero, derechos que le han sido conculcados y que le pertenecen; no es una actitud magnánima del patrón conceder al trabajador una serie de prestaciones, no solamente en el índice del aumento de salarios; - nuestra Ley no atiende únicamente al monto del salario sino atiende también con mucha preferencia a las prestaciones que debe recibir un trabajador por el desempeño de sus funciones por eso decimos es reivindicatoria, de derechos que le han sido dados a través de toda nuestra historia, derechos que tiene por el sólo hecho de serlo y que le habían sido negados sistemáticamente; entonces nuestra Ley actual, nuestra legislación Obrera va a ser reivindicatoria no solamente proteccio--

nista de los derechos del trabajador.

ANALISIS CRITICO DEL ARTICULO 891 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su articulo -  
891 establece: " Al patrón de cualquier negociación industrial  
agricola, minera, comercial o de servicios que haga entrega --  
a uno ó varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al  
salario fijado como el mínimo general ó haya entregado compro--  
bantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las -  
que efectivamente hizo entrega, se les castigará con las penas-  
siguientes:

I.- Con prisión de tres meses a dos años y multa  
hasta de dos mil pesos, cuando el monto de la omisión no exceda  
del importe de un mes de salario mínimo general de la zona co--  
rrespondiente.

II.- Con prisión de tres meses a dos años y multa  
de cinco a mil pesos cuando el monto de omisión sea mayor al im  
porte de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo  
general de la zona correspondiente.

III.- Con prisión de tres meses a dos años y -- multa hasta diez mil pesos si la omisión excede a los tres -- meses de salario mínimo general de la zona correspondiente.

Si el patrón de la negociación industrial, agrícola, minera, comercial ó de servicio paga al trabajador lo que le adeuda, más los intereses moratorios, antes de formular conclusiones al Ministerio Público, se le condenará únicamente al pago de la multa".

Ahora bien, el Maestro Trueba, hace el siguiente comentario a este artículo: " Pese a la falta de técnica del precepto que antecede, no sólo son responsables del delito - de no pago del salario mínimo general las personas físicas, - sino los representantes de las personas morales ó jurídicas - en los términos del artículo 13 del Código Penal del Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República, - y 11 de la Ley Federal del Trabajo, que complementa jurídica mente el precepto que comentamos al disponer expresamente -- que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección ó administración en la empresa ó establecimiento, negociación, etc. son representantes del patrón para todos los efectos legales; por tanto es-tos serán responsables cuando intervengan en la concepción, -



preparación ó ejecución del delito previsto en el artículo que antecede, cuando induzcan ó compelan a otros a cometerlo o presten auxilio o cooperación de cualquier especie para la ejecución, de manera que por la intervención de ellos, los trabajadores de la persona moral no reciban su salario mínimo general ó entreguen comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hubieran entregado. En relación con delitos de tal naturaleza, los principios jurídicos más elementales imponen precisar que cuando el infractor sea una persona moral ó jurídica, las sanciones se impondrán al gerente, director, administrador ó responsable que hubiera intervenido en los hechos para evitar interpretaciones que hagan nugatoria una disposición legal autentica y de justicia social.

" A los nuevos delitos laborales queremos aclarar que de acuerdo con la Constitución la aplicación de las Leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados salvo los casos de materia de jurisdicción federal consignados en la misma; por lo que las denuncias penales deberán hacerse según la naturaleza de la empresa; las que se refieren a empresas de jurisdicción Local, ante el Ministerio Público Local, y en los casos de Empresas de Jurisdicción Federal, ante el Ministerio Público Federal.

" Como el artículo 891 solamente habla de intereses moratorios, sin señalar cuantía, estimamos que es aplicable el artículo 17 de la Ley Laboral, por lo que con base en el principio general de justicia social que se deriva del artículo 123 de la Constitución y de la equidad social se deberá aplicar supletoriamente la disposición del artículo 46 de la Ley del Seguro Social en la que se establece como porcentaje de interés moratorio el 2 % mensual. (9).

---

(9) .-TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE, Nueva Ley Federal del Trabajo, Comentario al Artículo 891 pág.-- 392 y 393.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.-

En el México precortesiano, colonial; así como en el período de México Independiente, no hubo seguridad social para la clase trabajadora, tal y como se concibe en la actualidad, Pero lo que si podemos notar es que en cualquier tiempo, siempre ha existido la EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE.

SEGUNDA.-

La creación del artículo 123 en la Constitución de 1917, viene a sentar las bases sobre Derecho Social, no solamente en nuestro país sino a nivel internacional, pues fué a partir de su creación, que el Derecho Social surgió, para beneficio de las clases económicamente débiles.

TERCERA.-

La lucha de la clase trabajadora de la burocracia, trajo como consecuencia, -- la adición del Apartado "B" en el artí-

culo 123 Constitucional y este a su vez la creación de la " Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado."

CUARTA.-

La creación de los delitos en materia-- laboral, que se regulan tanto en el Código Penal, como en la Ley Federal del Trabajo representan una protección al -- trabajador y un logro de la justicia Social; ya que de esta manera, se frenan-- un poco los abusos que venia cometiendo el patrón en detrimento del patrimonio-- del trabajador.

QUINTA.-

La Legislación moderna en materia Labo-- ral es además de proteccionista reivin-- dicatoria. Porque no sólo va a buscar-- proteger los derechos del trabajador; - y se emplea el término reivindicatorio-- porque nuestra Ley va a reivindicar esos derechos, que le han sido conculcados - al trabajador y que le pertenecen, no - es una actitud magnánima del patrón al-

conceder al trabajador una serie de prestaciones.

SEXTA.-

El abandono de Empleo es considerado como causal de despido, sin responsabilidad para el patrón. Y la suprema corte sostiene el criterio de que para que exista la causal de abandono de empleo, no es suficiente que el trabajador deje de concurrir a sus labores, sino que se requiere -- además como requisito sine cuanon -- que con esta omisión se cause perjuicio al Estado ó a terceros.

B I B L I O G R A F I A .

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano, 4a. Ed. -  
México, 1955.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- Lineamientos de Derecho Penal -  
Editorial Porrúa, México 1967.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Vigente.

COELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal 8a. Ed. Madrid. 1947.

CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

DE LA CUEVA, MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial  
Porrúa. Tomo I. 1961.

DIARIO OFICIAL, México, Martes 24 de Diciembre de 1974.

Tomo CCCXXVIII No. 37

GONZALEZ DIAZ, LOMBARDO, Francisco, Introducción a los Pro-  
blemas de la Filosofía del Dere-  
cho Ed. Botas, México 1956.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ediciones Andrade 1970.

MACHORRO NARVEZ, PAULINO, Centenario de la Constitución de -  
1857. Dirección General de Publi-  
caciones de 1959.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO. El Nuevo Artículo 123. Editorial Porrúa. México 1968.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Penal del Trabajo, Ed. Botas, México, 1948.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1965.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa, México, 1972.
- ZARCO, FRANCISCO. Historia del Congreso Constituyente de 1856.